

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUER
CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —			ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de niños
El pago es adelantado				

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO SOBRE FABRICACIÓN, COMERCIO, USO Y TENENCIA DE ARMAS

(Conclusión)

CAPITULO XII

VIAJANTES

Artículo 102. Los viajeros de toda clase de armas, que no lo sean de fábricas y comercios autorizados, deberán tener permiso previo del Director general de Seguridad o Gobernador civil respectivo, análogamente a lo que dispone el artículo 58.

Tanto éstos como los de fábricas y comercios, cuando hayan de llevar armas cortas o largas, que no sean escopetas, no podrán exceder de una de cada clase, sistema o modelo, calibre, el número de ellas; necesitando además una guía especial nominativa, extendida por la Guardia civil, en la que se consignará la reseña de las armas y las poblaciones que hayan de recorrer; si quieren visitar otros puntos distintos de los señalados en esta guía, podrán hacerlo, pero con la obligación de presentarse en la intervención de Armas. Estas no podrán ser vendidas ni dejadas en ningún punto como muestrario, debiendo volver a su procedencia.

Artículo 103. De escopetas pueden llevar cualquier número y clase, necesitando también guía nominativa, en la que únicamente se reseñarán las armas. Estas podrán ser vendidas, haciéndolo constar las Intervenciones de Armas en la guía nominativa.

Artículo 104. A la terminación de recorrido se presentará a la Guardia civil.

Artículo 105. Todas las que llevan pueden ser probadas en los campos de tiro nacionales por expendedores al menos, especialmente autorizados, avisando antes a la fuerza del Instituto. Asimismo pueden depositar los muestrarios en comercios de armas, y en donde no los hubiere, en el puesto de aquél Instituto.

Artículo 106. Si el viajante lo es para el extranjero necesitará

guía de circulación, en la que se hará constar la obligación de presentarse a la Guardia civil en el punto de embarque o frontera para que ésta compruebe la salida de armas.

CAPITULO XIII

PRUEBAS EN CAMPO DE TIRO

Artículo 107. Los comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de tiro nacionales o de Sociedades legalmente constituidas y autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que la prueba se efectúe en la misma localidad y que tenga conocimiento previo la Guardia civil si se trata de cortas o largas rayadas.

Artículo 108. Podrán dejar a prueba armas largas rayadas a quienes posean licencia para poder llevarlas, facilitándoles un documento personal intransferible en el que conste la reseña de la licencia y la del arma. Este documento será valedero por tres días si la prueba se efectúa dentro de la provincia y por ocho si se llevase a cabo fuera de ella, determinando en todo caso el sitio o lugar de la prueba.

El comerciante que facilite estos documentos dará aviso en el mismo día a la Intervención de Armas.

CAPITULO XIV

ARMAS CARGADAS—ARMAS DE GUERRA Y COMERCIO

Armas cargadas

Artículo 109. Queda prohibido el envío de armas cargadas o juntamente con sus cartuchos.

Por excepción los fabricantes y comerciantes de armas podrán enviar en el mismo envase en que remitan pistolas y carabinas, cualquier número de cartuchos «Flobet» y 22 americanos, haciéndolo constar en la guía de circulación y exigiéndose los requisitos determinados para que circulen.

Armas de guerra y comercio

Artículo 110. Las pistolas y revólvers con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas que el Banco oficial de Prue-

bas de Eibar distinga con una señal especial, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín y, en su consecuencia, los actuales poseedores de ellas que no las tengan depositadas, deberán quitarles el dispositivo en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este Reglamento en la «Gaceta», o entregarlas en el mismo plazo a la Guardia civil.

Artículo 112. Para adquirir en el territorio nacional otras armas estimadas como de guerra, que no tengan los referidos dispositivos, será indispensable estar provisto de un permiso especial del Ministro de la Guerra. Este permiso es también indispensable requisito para los que actualmente las poseen y para la circulación de ellas, salvo el caso de que vayan directamente de fábrica a exportación.

En este último caso, la Guardia civil presenciará el envase de las referidas armas, lo precintará, asegurándose de que es directamente llevado a facturación, pues en otro caso ha de ser depositado en la Intervención de Armas hasta que aquélla tenga lugar; la guía de circulación se extenderá en igual forma que para análogos envíos de armas cortas.

CAPITULO XV

CESION DE ARMAS ENTRE PARTICULARES.—PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ARMAS

Cesión de armas entre particulares

Artículo 113. Podrán ceder las armas largas rayadas a quienes estén provistos de las licencias correspondientes, entregándoles, a la vez que la guía de pertenencia del arma cedida, un escrito en el que conste la cesión; ésta no podrá ser por tiempo mayor de diez días.

Las armas cortas no podrán cederse en ningún caso.

Pérdidas o extravíos de armas

Artículo 114. El extravío o sustracción de armas de fuego cortas

y largas, rayadas, deberá ponerse en conocimiento de la Guardia civil, por escrito y dentro de las veinticuatro horas a la en que se haya notado su falta.

La Guardia civil dará conocimiento al Registro central de guías.

Si la pérdida o sustracción no es espontáneamente comunicada por el interesado y se averigua como consecuencia de gestiones a él ajenas, incurrirá en las sanciones que preceptúa este Reglamento.

CAPITULO XVI

ARMAS BLANCAS

Artículo 115. La intervención del Estado en las fábricas y en establecimientos de armas blancas, se limitará a comprobar por la Guardia civil que no se construyen ni expenden las prohibidas.

Artículo 116. Se exceptúa de licencia y guía de posesión:

1.º Las que se conserven en Museos oficiales.

2.º Las que puedan considerarse que fueron fabricadas hace más de cien años o que hayan intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras no se usen ni transporten de uno a otro punto, sino por razón del cambio de domicilio.

3.º Las destinadas a usos domésticos, con aplicación a la mesa, cocina y repostería; las herramientas o instrumentos propios de arte, oficio o profesión.

4.º Las navajas y cortaplumas cuyas hojas, aun siendo puntiagudas, no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que las cubre hasta la punta; en la inteligencia de que la longitud de aquél no puede exceder del lógicamente necesario para cubrir la hoja.

Artículo 117. Al prudente arbitrio de las Autoridades o sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios e instrumentos precisos para usos domésticos, industrias, artes, oficios o profesión, y navajas de todas clases, tienen o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento y en los que hubiesen sufrido condena o corrección por delito o falta contra las personas o propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 118. Se autoriza la libre circulación de navajas cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo de aquellos en que, aun siéndolo, no exceda de 11 centímetros de longitud, medidos como se dijo anteriormente.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja exceda de 11 centímetros requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el número de armas útiles que contienen para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 119. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza requerirán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número que se remita.

Artículo 120. En la importación las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas sin la presencia de la Guardia civil, que cumplimentará los anteriores preceptos.

Artículo 121. Para expender sables, espadas y espalines reglamentarios en el Ejército, Armada y Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios exigirá la presentación de la cartera militar de identidad, carnet a los funcionarios públicos o autorizaciones del Gobernador civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad en Madrid, en otro caso.

Artículo 122. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de tercera clase, siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión y libros registros.

Estos cuchillos no podrán llevarse más que para cazar.

Artículo 123. Los fabricantes que sean a la vez vendedores ambulantes, autorizados de armas lícitas o sus viajantes, podrán llevar consigo libremente todas las que su adquisición esté exenta de requisitos.

Para las demás armas que puedan llevar en cualquier número, precisarán guía nominativa, que extenderá la Guardia civil en forma análoga que a los viajantes de armas de fuego, y en la cual hará constar la fuerza del Cuerpo las ventas que efectúe.

CAPITULO XVII

ARMAS DE FUEGO Y BLANCAS PROHIBIDAS

Artículo 124. Sin permiso especial del Ministro de la Guerra se prohíbe la fabricación, importación, venta, uso y tenencia de las armas siguientes: toda clase de armas que contengan o despidan gases, de cualquier clase que sean; trabucos; armas de fuego que no tengan aplicación conocida o vayan combinadas con blancas; bastones-escopetas; bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones; defensas de goma o alambre o plomo ocultas en el interior de los mismos; puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados, rompe-cabezas, llaves de pugilato, con o sin púas, y las navajas de hoja puntiaguda, en la que ésta exceda de 11 centímetros, medidos desde el borde o tope del mango que la cubre, hasta la punta.

Armas depositadas

Artículo 125. Las armas que se entreguen a la Guardia civil, como consecuencia de cuanto dispone en los artículos 54, 57 y 80, estarán depositadas durante un mes, a partir de la fecha de la entrega.

En este plazo serán devueltas a sus propietarios que lo soliciten, si previamente se proveen de los correspondientes documentos que en este Reglamento se establece.

Asimismo podrán ser enajenadas por sus dueños a comerciantes de armas o a personas provistas de aquellos documentos.

Con las no retiradas del depósito, en la forma dicha, se procederá como decomisadas.

Destino de las armas decomisadas.

Artículo 126. Los Tribunales, Juzgados, Cuerpos e Institutos encargados de la persecución de delitos y faltas remitirán directamente a los puestos de Guardia civil o a las cabeceras de Comandancia del mismo Instituto, donde existan, cuantas armas decomisen.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina el artículo 47 de la invocada ley en vigor.

Cuando la escopeta que de igual forma desee recuperar su dueño no tuviera estampados los punzones de los bancos respectivos, antes de entregarla habrá de enviarse al banco oficial de Eibar, para su prueba, siendo a cargo del dueño del arma todos los gastos que este requisito ocasiona.

Si una vez recibida el arma probada no se presenta dueño a recogerla, pasará a formar parte de las que se mencionan en el artículo siguiente, sumando al tipo de subasta el importe de los gastos de transporte y prueba.

Artículo 128. Las escopetas que se mencionan en los párrafos primero y tercero del artículo anterior, no recuperadas por sus dueños, se venderán en pública subasta, según previenen los artículos 52 y 53 del Reglamento de 3 de julio de 1903, dándoles a su importe el destino que señala.

Artículo 129. Las Administraciones de Correos, Empresas de ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte, también remitirán directamente a la Guardia civil cuantas armas de fuego y prohibidas de todas clases encontraren en coches, paquetes o expediciones no retiradas por los dueños o destinatarios debidamente autorizados.

Si fueran escopetas de caza y tuvieran los punzones de los bancos de Prueba reconocidos se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior.

Si hubieran sido enviadas por Empresas de ferrocarril o de cualquier otro medio de transporte, del importe de la subasta se abonará a la Empresa su crédito y al resto se dará el destino que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 130. Las demás escopetas, todas las armas prohibidas y las cortas y largas rayadas serán reducidas a chatarra, en forma que no pueda aprovecharse ninguna de sus piezas.

El importe de la venta de esta chatarra se distribuirá: el 60 por 100 para el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 por 100 para el de Funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

PENALIDAD

Artículo 131. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Decreto, en forma que no constituya delito o falta con arreglo al Código penal o leves especiales sobre la materia vigentes, serán castigadas con la multa de 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma o pieza de ellas, imponiéndose a la vez al fabricante, comerciante, factor o cualquier otra persona que resultare responsable de la infracción. Cuando la infracción se refiera a armas de procedencia extranjera o que tengan borrados los números de fabricación, la penalidad que se aplique será la máxima señalada en las leyes.

Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás, y su importe se distribuirá en la forma que determina el Decreto de la Presidencia de 30 de septiembre de 1924, publicado en la Gaceta de 1.º de octubre del mismo año.

La tercera imposición de multa a que se refieren los párrafos anteriores dará siempre lugar y llevará consigo el cierre de la fábrica, comercio o taller que por tercera vez cometió la falta que dió lugar a aquella.

Artículo transitorio. En el plazo de dos meses todos los ciudadanos sea cual fuere su profesión y categoría, deberán presentar y pedir en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia, las guías que correspondan a las armas que posean, ateniéndose a lo siguiente:

1.º Los militares en activo servicio bastará que presenten sus armas o reseña de ellas para que se les expida la guía gratuita.

2.º Los demás ciudadanos deberán presentar precisamente sus armas en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia para que se les expida la guía siempre que estén provistos de licencia que corresponda al arma que presenten y de acuerdo con este Reglamento.

3.º Los que estén en posesión de guía, sea cual fuere su profesión, bastará que presenten ésta para que la Guardia civil se la legalice, siempre a base de tener en regla la licencia correspondiente.

4.º Las Intervenciones de Armas de la Guardia civil enviarán directamente al Registro Central de Guías, y sin oficio de remisión alguno, las tarjetas copia de la misma, cuyo modelo se le facilitará.

Madrid, 13 de febrero de 1934.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta del 16 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura en oficio fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Llegando con frecuencia a esta Dirección general, y Centros dependientes de la misma peticiones de datos sobre vuelo de aves anilladas, incluso por conducto de representantes diplomáticos y consulares de diversos países, y en la necesidad de satisfacer a aquéllas velando por el prestigio de los servicios, cuya dirección me está encomendada, cúmpleme manifestar a V. E. la conveniencia de que mediante el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se hiciera la recomendación a las Alcaldías, interesando la remisión a este Centro directivo de la anilla que el ave lleve en la pata y la referencia precisa sobre el lugar y fecha en que tenga lugar la captura de la misma, nombre vulgar, etc. todo ello en relación con las aves de cuya captura tuvieron conocimiento casual por cazadores, Guardas de campo y campesinos en general.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo a los Sres Alcaldes de esta provincia el cumplimiento del servicio que se interesa por la Superioridad.

Oviedo, 20 de febrero de 1934.—

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

Por orden de la Dirección general de Administración, encarezco a los Ayuntamientos de la provincia, den a sus Secretarios cuantas facilidades sean compatibles con el servicio, para que puedan asistir a la reunión del pleno del Colegio Central que se celebrará en Madrid durante los días 23 al 28 del corriente mes, a fin de fijar las aspiraciones mínimas de los funcionarios de Administración local,

Oviedo, 21 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

ALCALDIAS

DE PILONA

Anuncio.

Este Ayuntamiento, en sesión del seis del corriente, ha acordado proveer por oposición la Plaza de Oficial 1.º de Secretaría dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, siendo las condiciones a que ha de sujetarse dicha provisión, las siguientes:

1.ª Pueden tomar parte en las oposiciones los españoles mayores de 23 años y menores de 45, que acrediten fehacientemente estas circunstancias y las de tener buena conducta y carecer de antecedentes penales.

2.ª Quiénes deseen actuar en los ejercicios, lo solicitarán de la Alcaldía mediante instancia escrita en papel sellado de la clase 8.ª, a la que se acompañarán la cédula personal, las certificaciones acreditativas de los extremos aludidos en el número anterior y los documentos que demuestren méritos especiales; cuales instancias se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de cincuenta días naturales contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Los ejercicios tendrán lugar en la Sala Capitular y comenzarán a

Las once horas del primer día hábil siguiente al que se cumplan dos meses de la publicación de su anuncio y si por el número de opositores o por cualquier otra razón, fuese necesario invertir varios días en los ejercicios, se procurará que éstos sean correlativos señalando el Tribunal que seguidamente los dará a conocer a los opositores. El orden en que éstos han de actuar, los señalará el Tribunal mediante sorteo que efectuará publicamente, al constituirse para dar principio a los ejercicios.

4.ª Con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha del comienzo de éstos, cada opositor entregará en la Depositaria 25 pesetas, que serán destinadas al pago de dietas de los miembros del Tribunal que las reclamen.

5.ª Los ejercicios serán dos, a saber: Uno oral consistente en contestar durante media hora, que como plazo máximo se concede para ello, a dos temas sacados a la suerte de entre los que integran el programa inserto al final. Al concluir todos los opositores este ejercicio, el Tribunal hará las calificaciones procedentes pudiendo cada uno de sus miembros, conceder a cada opositor de cero a cinco puntos y el que de éstos no obtenga por lo menos la mitad más uno de la suma total de puntos que pueden reunirse, se verá privado de pasar al segundo ejercicio, quedando por lo tanto eliminado; y uno práctico, compuesto de dos partes. La primera consistente en escribir a mano, sobre papel sin rayar; durante un cuarto de hora, un texto que al efecto se le dicte y en escribir a máquina durante otro período igual de tiempo lo que asimismo le sea dictado. La segunda parte consistirá:

a) En resolver un problema aritmético a base de las cuatro reglas, que será enunciado en el acto a los opositores.

b) En redactar un oficio o comunicación, dando traslado de acuerdo municipal denegatorio de licencia para construir un edificio y previniéndole al interesado en el acuerdo, de los recursos que contra el mismo le es dable deducir; y

c) En tramitar un expediente de quintas sobre extremo o supuesto, que se señalará a los opositores, en el acto, por el Tribunal.

Esta segunda parte del ejercicio práctico, será igual o común a todos los opositores, en cuanto a los temas a desarrollar y durará como máximo una hora, pudiendo estos consultar textos legales, pero no formularlos. Durante esta parte del ejercicio los opositores permanecerán solos en el salón, con prohibición absoluta de comunicarse con nadie extraño al Tribunal.

Respecto al ejercicio práctico, cada miembro del Tribunal puede también adjudicar de cero a cinco puntos a cada uno de los opositores, quedando definitivamente eliminados los que no alcancen por lo menos la mitad más uno de puntos que se pueden lograr, según la composición numérica del Tribunal.

6.ª Se considerarán, por lo tanto aprobados los opositores que en ambos ejercicios, oral y práctico, obtengan conjuntamente la mitad más uno de los puntos que pueden adjudicarse y el que de entre los así aprobados, figure con mayor pun-

tuación será el que el Tribunal proponga para ocupar la plaza a la Corporación municipal.

Si dos o más opositores, de los aprobados en ambos ejercicios, obtienen en conjunto igual puntuación, el Tribunal con libertad en la apreciación, hará la propuesta a favor del que entre ellos aparezca con mayores méritos, según los documentos acompañados a su instancia pidiendo tomar parte en las oposiciones, y si ninguno aparece con méritos especiales, la suerte decidirá cual ha de ser el propuesto.

Para esto se depositarán en una urna tantas papeletas como opositores deban figurar en el sorteo y el Presidente del Tribunal a vistas del público, extraerá de aquella urna una de las mismas. El opositor cuyo nombre aparezca escrito en esa papeleta, será entonces el que el Tribunal proponga para el cargo.

7.ª El que resulte nombrado Oficial primero del Ayuntamiento se posesionará del cargo en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le dé cuenta del nombramiento y tendrá las obligaciones y derechos que señalan las leyes y reglamentos generales y los especiales del Ayuntamiento en materia de personal y organización de trabajo en las oficinas.

Infiesto, 13 de enero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Alvarez.

PROGRAMA que ha de regir en las oposiciones al cargo de Oficial primero del Ayuntamiento de Piloña.

Tema 1.º Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema 2.º Poderes del Estado: su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º Derecho constitucional: su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º Noción de las leyes de Asociaciones. Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º Concepto del Derecho administrativo: sus fuentes. Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso administrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema 9.º Derecho municipal. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dicta-

dos para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos. Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema 11. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12. De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13. Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en el. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema 14. Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de Carta. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 15. Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 16. De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 17. Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema 18. Idea del Censo electoral. Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19. Enumeración de las Autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de las Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 20. Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21. Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23. De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atri-

buciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y se paran. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema 24. Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargas comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema 25. Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema 26. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema 27. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28. De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 29. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 30. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 31. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema 32. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33. Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 34. Procedimiento especial de repartimiento para los Mu-

nicipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35. Nociones de la contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36. Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 38. Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 39. Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 40. Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41. Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42. Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema 43. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Excepciones provinciales. Derechos y Tasa. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema 44. De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema 45. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema 46. Idea en general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema 47. Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema 48. Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprenden de esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49. Exposición del sistema

métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50. Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

JUZGADOS

DE MIERES

Don Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de la villa de Mieres y su término.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y en trámite de ejecución de sentencia, acordé a instancia del demandante don Leandro Diaz Faes y Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ujo, sacar a pública subasta como de la propiedad del demandado don Precioso Muñiz Fernandez, también mayor de edad, casado, jornalero y de igual vecindad, los siguientes bienes:

Primero. Un caballo color alazán, con una estrella blanca en la frente, de unas seis cuartas de alzada, aproximadamente y cerrado en edad. Está valorado en trescientas pesetas.

Segundo. Un carro de tableros de madera, de dos varas, para una caballera, con sus aparejos para enganche, valorado todo en trescientas diez pesetas.

Tercero. Un trozo de terreno sito en Pontarrón, término y parroquia de Ujo, de este concejo de Mieres, que tiene una superficie aproximada de treinta y seis metros cuadrados, y linda al Norte, con propiedad de los herederos de don Salvador Alvarez; por el Sur y por el Este, con camino vecinal, y por el Oeste, con edificio de los talleres de electrificación de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España. Dentro de este terreno existe un tendejón de madera que ocupa una superficie de veintidós metros cuadrados, y linda por todos los vientos con la finca descrita. Valorado todo en doscientas veinticinco pesetas.

Cuarto. Otro tendejón de madera sito en el lugar denominado Tras de la Paraxa, parroquia de Ujo, concejo de Mieres, ocupa una superficie de dos metros y medio de frente por tres de fondo, y linda al frente, con camino del Bescón; derecha entrando, con monte común; izquierda, con bienes de la viuda de Laureano Muñiz, y por el fondo, con más de Antonio Rodriguez Arango. Está valorado en setenta y cinco pesetas.

Suma el valor total de estos bienes noventa y cinco pesetas.

El remate habrá de celebrarse el día doce del próximo marzo y hora de las doce; lo que se hace saber para general conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de los inmuebles descritos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Mieres, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Amadeo Muñiz.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco.

DE TINEO

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal suplente en funciones del término de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. Julián del Casero Fernández, en representación de D. Carlos Lepez Fanjul, Médico, vecino de Oviedo, en concepto de Director del Sanatorio Quirúrgico Asturias, de aquella ciudad, contra D. Etelvino Rodríguez García, vecino de la Pereda, en este concejo, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad doña Margarita y D.^a Teresa Rodríguez Colado, habidas de su matrimonio con D.^a María Colado, sobre reclamación de quinientas setenta y nueve pesetas, y costas; por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el veinticuatro de marzo próximo, a la hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dichos ejecutados, que a continuación se describen, con las advertencias que también se dirán.

1. Una casa destinada a taller fragua, sita en el pueblo de la Pereda, concejo de Tineo, compuesta de una sola planta, cubierta de teja, de setenta y seis metros cincuenta centímetros de extensión superficial, que linda al frente carretera de la Espina a Ponferrada; derecha entrando, casa de D. Francisco Pardo Perdiguero, vecino de la Pereda; izquierda y espalda, terreno de los mismos ejecutados; tasada en mil quinientas pesetas.

2. Una tierra inmediata a la casa anterior, sita en términos de la Pereda, de cuatro áreas noventa y seis centiáreas de cabida, y linda al Norte, con finca de D. Ramón Menéndez, vecino de la Pereda; al Sur, carretera de la Espina a Ponferrada y casa anterior; al Este, finca de D. Francisco Pardo Perdiguero; y al Oeste, más de don Eduardo Colado, vecinos también de la Pereda; tasada en setecientos cuarenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que las fincas se sacan a subasta a instancia del actor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, siu cuyo requisito no serán admitidos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la Uz Iglesias.—El Secretario, Félix Zardain.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario que instruyo con el número 61 del corriente año, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la ocupación, caso de ser hallados, de los siguientes efectos sustraídos: tres balones de futbol, una chaqueta negra a rayas blancas, unos guantes de portero, también de futbol, tres jerseys azules y una pitillera de cuero oscuro, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren sin acreditar legítima procedencia de dichos objetos sustraídos del Stadium de Buenavista de esta ciudad.

Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 431

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Asterio Cuñado Cordero, contra la Sociedad Basurto, Miyar y González, acordó requerir al expresado demandante, ausente en ignorado paradero, para que en el acto haga efectiva la cantidad importe de las costas causadas en la Superioridad y que ascienden a la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, y sesenta y ocho pesetas más a que ascienden las posteriores, con apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, de no verificarlo.

Oviedo, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 445

Compañía Marítima Ballesteros

(En liquidación)

Habiendo sido resueltas favorablemente las reclamaciones que teníamos presentadas a la Hacienda, el Consejo liquidador, en sesión de hoy acordó repartir a los Sres. Accionistas el importe total de las disponibilidades de la Sociedad, a razón de seis pesetas y sesenta céntimos por acción, libres de impuestos, que podrán hacer efectivas desde luego en los establecimientos bancarios de costumbre, siendo precisa la presentación del resguardo original nominativo, en el que se hará constar que esta es la última devolución de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo 42 de los Estatutos sociales.

Avilés, 21 de Febrero de 1934.—El Consejo Liquidador.

Escuela Tip. de la Residencia provincial